



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
CALLEJÓN LAS PALMAS CEL. 317-6187420 CORREO: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, Mayo siete (07) de dos mil veintiuno (2.021)

REF: 47-058-40-89-001-2.021-00058-00, **EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES DE MINIMA CUANTIA**, De la señora **CARMEN ELENA VANEGAS MARTINEZ**, contra su compañero permanente **ORLANDO MEZA BERMUDEZ**.

Procede el Despacho de este Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, en relación con la Demanda presentada en la Referencia.

*El doctor WALTER CORTES PEDROZO, mayor de edad, con domicilio en Santa Marta, con c.c. 85'161.871, T.P. 145.801. Revisada la demanda, se aprecia Que reúne los requisitos establecidos por la Ley, en consecuencia este juzgado emitirá la orden de pago solicitada por la señora **CARMEN ELENA VANEGAS MARTINEZ**, mayor de edad, con c.c. 1'082.930.999 en calidad de compañera permanente de **ORLANDO MEZA BERMUDEZ** igualmente mayor de edad, vecino de Ariguani, con c.c. 12'529.103, SEGÚN ACUERDO CONCILIATORIO 001 de fecha 03 de enero de 2.020, suscrito ante la CENTRO DE CONCILIACION DE LA CASA DE JUSTICIA Santa Marta, teniendo en cuenta que el título ejecutivo cumple con los requisitos del artículo 422 del C. G. del P.*

Por lo anterior, se procederá a emitir la respectiva orden, conforme a la cuota alimentaria pactada correspondiente a los meses de febrero de 2.020 a el mes de abril de 2.021 y los meses de enero a febrero de 2021,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ariguani,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra del señor **ORLANDO MEZA BERMUDEZ**, a favor de la señora **CARMEN ELENA VANEGAS MARTINEZ**, en calidad de compañera permanente, según Acuerdo Conciliatorio 001 de fecha 03 de enero de 2.020, suscrito en CENTRO DE CONCILIACION CASA DE LA JUSTICIA, por la suma de: **VEINTIOCHO MILLONES OCHOSCIENTOS CUARENTA MIL VEINTICUATRO PESOS (\$28'840.024.00)**, correspondiente a las cuotas alimentarias contadas a partir del mes de febrero de 2.,020, hasta el mes de abril de 2.021. Así como los intereses moratorios al 0.5% causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la deuda y las cuotas que en lo sucesivo se causen. En consecuencia, se le **ORDENA** al ejecutado a pagar dicha suma dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión.

SEGUNDO. OFÍCIESE a MIGRACIÓN COLOMBIA con el fin de que impida la salida del país al ejecutado **ORLANDO MEZA BERMUDEZ**, con c.c. 12'529.103 hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

TERCERO. NOTIFÍQUESE del presente auto al ejecutado, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Esta notificación se podrá realizar en la forma indicada en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

CUARTO. OFÍCIESE a las Centrales de Riesgo, reportando el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del Ejecutado ***ORLANDO MEZA BERMUDEZ***. Notifíquese de esta medida al ejecutado previamente a la remisión del oficio a las Centrales de Riesgo.

QUINTO: Se tiene al doctor ***WALTER CORTEZ PEDROZO***, como apoderado judicial de la demandante ***CARMEN ELENA VANEGAS MARTINEZ***, en los términos y con las facultades contenidas en el escrito poder.

SEXTO: Se deja en custodia del abogado Ejecutante el Acta de Conciliación, demanda y anexos objeto de este proceso relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la ***PANDEMIA CORONAVIRUS***, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in purple ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines, positioned above the printed name of the judge.

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ